



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°107/2023

**MODIFICA REGLAMENTO DEL FONDO DE INCENTIVO A LA CREACIÓN DE
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Y ESTABLECE TEXTO REFUNDIDO**

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°227/2021, que establece texto refundido del Reglamento que regula el Fondo de Incentivo a la creación de conocimiento e innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
2. La necesidad de realizar ajustes a disposiciones contenidas en él;
3. La proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado;
4. Lo informado por la Secretaria General;
5. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad, especialmente el artículo 37.

DECRETO:

PRIMERO: Modifica Reglamento del fondo de incentivo a la creación de conocimiento e innovación de la vicerrectoría de investigación y postgrado, según se indica a continuación:

1.- En el artículo 3:

a.- inciso segundo, reemplaza la expresión "Planta Adjunta" por *Planta Académica Regular* y agrega al final del párrafo la frase: *"en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Académico"*.

b.- Incorpora un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: *"Quedan excluidos de cualquier tipo de incentivo de los establecidos en este Reglamento las personas que integran la Planta Adjunta en calidad de Investigador que se encuentren vinculadas a la Universidad por un contrato de trabajo ya sea de carácter indefinido o a plazo fijo"*

Luego de la modificación el texto del artículo 3 es el siguiente:

Artículo 3. Destinatarios del fondo

Podrán optar al pago de los incentivos regulados en el presente Decreto, quienes cumplan con las exigencias que en él se contienen.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Para efectos del presente Decreto, la expresión “académico” incluye a los integrantes de la Planta Académica Regular, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

Quedan excluidos de cualquier tipo de incentivo de los establecidos en este Reglamento las personas que integran la Planta Adjunta en calidad de Investigador que se encuentren vinculadas a la Universidad por un contrato de trabajo ya sea de carácter indefinido o a plazo fijo.

Los montos de los incentivos se fijarán por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

2.- En el artículo 10, inciso 2 y 3, reemplaza la expresión “Decreto” por la expresión “Reglamento”.

3.- En el artículo 15, reemplaza el inciso tercero por el siguiente:

“Además, podrán optar a esta asignación académicos con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado y funcionarios administrativos con contrato de trabajo vigente, docentes, investigadores visitantes, profesores visitantes y prestadores de servicios vinculados de otra forma a la Universidad”. Excepcionalmente las personas que sean nombradas como investigadores de la Planta Adjunta sin vínculo contractual con la Universidad, podrán acceder a este tipo de incentivo, siempre que este incentivo constituya la única retribución que reciben de la universidad y no tengan vínculo contractual con ella.”

Luego de la modificación el texto del artículo 15 es el siguiente:

El modelo de incentivo único considera incentivos monetarios por cada producto científico y de innovación generado durante el año en curso.

Podrán optar al pago de esta asignación aquellos académicos con contrato de trabajo indefinido que no estén percibiendo el pago de la asignación mensual a la productividad. También podrán optar a esta asignación respecto de aquellas publicaciones no consideradas en la tabla de productividad que se le aplique.

Además, podrán optar a esta asignación académicos con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado y funcionarios administrativos con contrato de trabajo vigente, docentes, investigadores visitantes, profesores visitantes y prestadores de servicios vinculados de otra forma a la Universidad”. Excepcionalmente las personas que sean nombradas como investigadores de la Planta Adjunta sin vínculo contractual con la Universidad, podrán acceder a este tipo de incentivo, siempre que este incentivo constituya la única retribución que reciben de la universidad y no tengan vínculo contractual con ella.

SEGUNDO: Las modificaciones anteriormente indicadas serán aplicables a contar de la fecha de este Decreto.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

TERCERO: Refunde texto del Reglamento del fondo de incentivo a la creación de conocimiento e innovación de la vicerrectoría de investigación y postgrado, según se indica a continuación:

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INCENTIVO A LA CREACIÓN DE
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Fondo de Incentivo a la Creación de Conocimiento e Innovación tiene por objeto fomentar la productividad de las distintas áreas del saber desarrolladas por la Universidad y propender a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos de especialidades médicas, de núcleos de magíster profesional y claustros de magíster académico y doctorado.

Artículo 2. Tipos de modelos de incentivo

Existirán dos clases de modelos de incentivo a los que se podrá optar según productividad a través de los productos científicos y de innovación: a) **Incentivo Mensual por Productividad** y b) **Incentivo Único por Productividad**.

Artículo 3. Destinatarios del fondo

Podrán optar al pago de los incentivos regulados en el presente Decreto, quienes cumplan con las exigencias que en él se contienen.

Para efectos del presente Decreto, la expresión “académico” incluye a los integrantes de la Planta Académica Regular, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

Quedan excluidos de cualquier tipo de incentivo de los establecidos en este Reglamento las personas que integran la Planta Adjunta en calidad de Investigador que se encuentren vinculadas a la Universidad por un contrato de trabajo ya sea de carácter indefinido o a plazo fijo.

Los montos de los incentivos se fijarán por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 4. Afiliación a la Universidad como requisito general

Sólo se adjudicarán incentivos cuando los productos de conocimiento e innovación aquí considerados consignen la correcta afiliación de su autor o coautor a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, según lo establecido en la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado N°40/2021, y siempre que se cumplan las condiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. De productos en autoría, coautoría, inventor u obtentor

Para determinar el pago del incentivo se aplicarán las reglas siguientes:



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- a) Si existe sólo un autor, inventor u obtentor de la Universidad, se atribuirá a éste el 100% para efectos del pago del incentivo.
- b) Si existe más de un autor de la Universidad, corresponderá al principal (con contrato indefinido) indicar en el registro que lleve la Dirección de Investigación o la Dirección de Innovación (según corresponda el producto), la participación porcentual de los coautores para efectos del incentivo, lo que se efectuará por escrito y bajo firma de los coautores en formulario respectivo. En caso de desacuerdo o, a falta de esta indicación al momento del registro o dentro de los siguientes 30 días, el producto se atribuirá a todos los autores, inventores u obtentores de la Universidad por partes iguales, para los efectos del pago del incentivo. Para efectos del presente Decreto, no se deben considerar estudiantes de la UCSC en el registro de participación.

Artículo 6. Máximo de capítulos en un mismo libro

Si en un mismo libro apareciere más de un capítulo de un mismo autor o coautor, se contabilizarán como productos separados para efectos del pago de incentivo, con un máximo de dos.

Artículo 7. Unicidad del pago

Para fines de este Decreto, un mismo producto se considerará solo una vez, independiente del número de oportunidades o medios en que se publique, las traducciones que de él se realicen, bases de datos o reportes donde se emita, o países donde se conceda, entre otros.

Artículo 8. Responsabilidad de presentar copia y validación

Será la dirección correspondiente (Dirección de Investigación o Dirección de Innovación) responsable de validar los productos para los efectos del presente Reglamento, con el apoyo de las otras Unidades Académicas y/o Direcciones participantes del proceso, si fuere necesario y pertinente.

Para realizar el pago del incentivo único y para determinar el nivel en el que se encuentre un académico para el pago del incentivo mensual, la publicación de un artículo se entiende realizada en el año de su indexación por las respectivas bases de datos externas. Para otros productos, como publicaciones indexadas en ERIHPlus, Latindex, libros y capítulos, sólo se considerará el año de publicación, por lo que será responsabilidad de cada académico presentar oportunamente a la Dirección de Investigación, por las vías y con los requisitos que la Universidad determine, una copia de las publicaciones que cumplan las exigencias indicadas en el presente Reglamento.

Los productos de innovación serán informados por la Dirección de Innovación al cierre del año calendario y quedarán sujetos a la recepción del comprobante de solicitud o registro y/o la notificación de concesión emitida por la OMPI, INAPI, EPO u otro organismo pertinente, nacional o internacional, donde se haya realizado la solicitud o registro.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Artículo 9. Registro en los sistemas informáticos

Será responsabilidad de cada académico registrar en el Sistema de Consolidación Académica (SISCON) en los plazos establecidos, las evidencias que acrediten el cumplimiento de los requisitos para conformar cuerpos académicos de especialidades médicas, núcleos de magíster profesional y claustros de magíster académico y doctorado.

Corresponderá a la Dirección de Postgrado determinar e informar los académicos que cumplen con los requisitos para integrar dichos cuerpos académicos.

Los productos de innovación serán registrados por la Dirección de Innovación de manera directa en el Sistema de Consolidación Académica.

TÍTULO II. DEL INCENTIVO MENSUAL POR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y DE INNOVACIÓN

Artículo 10. Adscripción al incentivo mensual

El modelo de incentivo mensual considera incentivos monetarios mensuales relacionados a niveles de productividad registrados el año anterior al pago de dichos incentivos. Los niveles serán estimados de acuerdo con lo que define el presente Reglamento.

Los académicos de la Universidad podrán adscribirse voluntariamente al modelo de incentivo mensual, en la medida que cumplan con los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y, en especial, en este título. Será condición haber suscrito el respectivo anexo de contrato de trabajo para que la Universidad comience a realizar el pago. En el caso de no adscribirse al presente modelo, se asignará por defecto al modelo de incentivo único (Título III del presente Reglamento).

El académico que haya optado por el pago del incentivo mensual por productividad, que deje de cumplir los requisitos, acumulará sus productos durante el año que dejó de cumplir los requisitos, para su evaluación de productividad del año siguiente. Una vez que el académico reúna nuevamente las condiciones para tener derecho al pago del incentivo mensual, volverá a percibirlo en el siguiente año.

El académico que opte por el pago del incentivo mensual estará obligado a realizar las labores propias de su condición de académico de especialidad médica, núcleo de magíster profesional o claustro de magíster académico o de doctorado que le requiera su Unidad Académica.

Artículo 11. Requisitos para tener derecho al pago de incentivo mensual

Para tener derecho al pago del incentivo mensual por productividad, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que el académico tenga contrato de trabajo indefinido.
- b) Que el académico cumpla con las exigencias de "orientación individual" para integrar el cuerpo académico de una especialidad médica, núcleo de



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

magíster profesional, claustro de magíster académico o claustro de doctorado definidas en los documentos “Orientaciones sobre Productividad por Comités de Área”, elaborados por la Comisión Nacional de Acreditación. Estas exigencias deben reunirse en el período de tiempo previo que se señala en el mismo documento para cada área. Tratándose de las académicas que hayan sido madres dentro de dicho periodo, éste se ampliará en un año. En el caso de enfermedad grave de hijo menor de un año, el período se prorrogará por todo el tiempo que dure la licencia médica que se extienda por esta causa.

- c) Que la productividad durante el año calendario inmediatamente anterior a aquél en el que se pagará el incentivo mensual, permita que el académico se encuentre en alguno de los niveles de productividad (1 al 15) o fracciones de los mismos¹, según la sumatoria de los puntajes que establecen las siguientes tablas:
- d) Si el académico supera el nivel y monto máximo de dicha asignación, esto es el Nivel 15, se le pagará el excedente a través del incentivo único.

Facultad de Ciencias	Puntos
WoS (Ex ISI)	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Medicina	Puntos
WoS	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Scielo	0,5
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Ingeniería	Puntos
WoS	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

¹ Las fracciones corresponden a la posición dentro de un nivel, lo cual será establecido por Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Facultad de Educación	Puntos
WoS/SCOPUS	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Scielo	0,5
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Historia, Comunicaciones y Ciencias Sociales	Puntos
WoS/SCOPUS	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Scielo/Latindex/ERIH	0,5
Edición crítica y traducción anotada de un libro en editorial con referato externo	0,7
Libro en otras editoriales	0,5
Capítulo de libro en otras editoriales	0,3
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Estudios Teológicos y Filosofía	Puntos
WoS/SCOPUS	1,5
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Scielo/Latindex/ERIH	1
Otros artículos con comité editorial y referato externo	0,5
Edición crítica y traducción anotada de un libro en editorial con referato externo	0,7
Libro en otras editoriales	0,5
Capítulo de libro en otras editoriales	0,3
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Facultad de Derecho	Puntos
WoS/SCOPUS	1,5
Scielo	1
Artículo en otras revistas indizadas con prestigio o arbitraje (por ejemplo, Latindex Catálogo) al momento de su publicación (según listado).	0,8
Artículo en otras revistas académicas no indizadas con prestigio (según listado)	0,7
Artículo en otras revistas académicas	0,5
Libro en editorial internacional (según listado)	3,5
Libro en editorial nacional (según listado)	2,5
Libro en otras editoriales	1,5
Capítulo de libro en editorial internacional (según listado)	1,5
Capítulo de libro en editorial nacional (según listado)	1
Capítulo de libro en otras editoriales	0,5
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	Puntos
WoS	1,3
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Instituto Tecnológico	Puntos
WoS/SCOPUS	2
Libro en editorial con referato externo	2,5
Capítulo de libro en editorial con referato externo	2
Scielo/Latindex/ERIH	1
Edición crítica y traducción anotada de un libro en editorial con referato externo	1
Libro en otras editoriales	1
Capítulo de libro en otras editoriales	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Artículo 12. Referencias para el reconocimiento de los productos de conocimiento e innovación

Los productos reconocidos son los que se indican en las “Orientaciones sobre productividad por comités de área” vigentes², elaboradas por la Comisión Nacional de Acreditación o la que le reemplace en el futuro. Estas orientaciones de acuerdo a las Facultades e Instituto se listan a continuación:

- a) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Biológicas, aplicable a las facultades de Ciencias y de Medicina.
- b) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias del Mar, aplicable a la Facultad de Ciencias.
- c) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Química, aplicable a la Facultad de Ciencias.
- d) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Forestales y Agronómicas, aplicable a la Facultad de Ciencias.
- e) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra, aplicable a la Facultad de Ingeniería.
- f) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Física y Astronomía, aplicable a profesores de esta área de la Facultad de Ingeniería.
- g) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Económicas y Administrativas, aplicable a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- h) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Matemática y Estadística, aplicable a profesores de esta área de la Facultad de Ingeniería.
- i) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Jurídicas, aplicable a la Facultad de Derecho.
- j) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Humanidades, aplicable a la Facultad de Comunicación, Historia y Ciencias Sociales y a la Facultad de Estudios Teológicos y Filosofía.
- k) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación, aplicables a la Facultad de Comunicación, Historia y Ciencias Sociales.
- l) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Educación, aplicable a la Facultad de Educación.
- m) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias de la Salud, aplicable a la Facultad de Medicina, diferentes de las especialidades médicas.
- n) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Especialidades Médicas, aplicable a la Facultad de Medicina.
- ñ) Instituto Tecnológico. Se consideran productos y puntajes que puedan dar cuenta de la diversidad y complejidad del quehacer de la unidad, según orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Educación y Humanidades y Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra, aplicable a la Facultad de Ingeniería.

² Para todas las orientaciones listadas, a excepción de Especialidades Médicas: versión de 31 de diciembre de 2018. Para las orientaciones en Especialidades Médicas: versión de 09-03-2018.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Adicionalmente a las orientaciones CNA, se consideran productos transversales a todas las unidades académicas que son reconocidos como estratégicos institucionalmente, tales como libros en editorial con referato externo, capítulos de libros en editorial con referato externo, patentes concedidas y solicitudes de patentes.

Artículo 13. Bonificaciones adicionales

- a) En caso de productos de conocimiento e innovación realizados en coautoría entre autores de la UCSC, se bonificará con un 0,2 adicional de puntaje a cada coautor.
- b) En caso de publicaciones WoS de los cuartiles Q1 y Q2, se bonificará con un 0,2 adicional de puntaje. Esta bonificación se adicionará sólo una vez, independiente del número de académicos de la UCSC que participen en el producto científico.
- c) En caso de productos de conocimiento e innovación realizados en coautoría con estudiantes de la UCSC, se bonificará con un 0,2 adicional de puntaje. Esta bonificación se adicionará sólo una vez, independiente del número de estudiantes que participen en el producto científico.

Artículo 14. Vigencia del pago de incentivo mensual

Esta modalidad de incentivo sólo se pagará mientras se encuentre vigente el contrato de trabajo indefinido. En consecuencia, si el contrato terminare por cualquier causa antes de expirar el año cronológico en curso, no se pagará el incentivo correspondiente a los meses siguientes al término de la relación laboral.

TÍTULO III. DEL INCENTIVO ÚNICO POR PRODUCCIÓN CIENTIFICA Y DE INNOVACIÓN

Artículo 15. Adscripción al incentivo único

El modelo de incentivo único considera incentivos monetarios por cada producto científico y de innovación generado durante el año en curso.

Podrán optar al pago de esta asignación aquellos académicos con contrato de trabajo indefinido que no estén percibiendo el pago de la asignación mensual a la productividad. También podrán optar a esta asignación respecto de aquellas publicaciones no consideradas en la tabla de productividad que se le aplique.

Además, podrán optar a esta asignación académicos con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado y funcionarios administrativos con contrato de trabajo vigente, docentes, investigadores visitantes, profesores visitantes y prestadores de servicios vinculados de otra forma a la Universidad". Excepcionalmente las personas que sean nombradas como investigadores de la Planta Adjunta sin vínculo contractual con la Universidad, podrán acceder a este tipo de incentivo, siempre que este incentivo constituya la única retribución que reciben de la universidad y no tengan vínculo contractual con ella.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 16. Productos que dan derecho a incentivo único

Se pagará el incentivo único por cada uno de los siguientes productos:

- a) Publicaciones en revistas indexadas WoS que aporte a los indicadores de la Universidad. Se excluyen aquellas revistas indexadas en Emerging Sources Citation Index (ESCI).
- b) Publicaciones indexadas Scopus declaradas como equivalente a publicaciones en revistas indexadas WoS por los grupos de estudio de ANID o los que lo reemplacen en el futuro.
- c) Publicaciones en revistas indexadas SciELO.
- d) Publicaciones en revistas indexadas ERIHPLUS que, según las orientaciones de productividad individual, permita la incorporación a cuerpos académicos de especialidades médicas o núcleos de magister profesional o claustros para magíster académico y doctorado.
- e) Publicaciones Scopus que aporten a los indicadores de la Universidad.
- f) Publicaciones de libros con referato externo validados por el Comité de Área de la Comisión Nacional de Acreditación que corresponda y que, según las orientaciones de productividad individual, permita la incorporación a cuerpos académicos de especialidades médicas o núcleos de magister profesional o claustros para magíster académico y doctorado.
- g) Publicaciones de capítulos de libros con referato externo validados por el Comité de Área de la Comisión Nacional de Acreditación que corresponda y que, según las orientaciones de productividad individual, permita la incorporación a cuerpos académicos de especialidades médicas o núcleos de magister profesional o claustros para magíster académico y doctorado.
- h) Los productos de innovación que se encuentran normados y explicitados en el Decreto de Rectoría Respectivo.

Artículo 17. Bonificación adicional por publicaciones WoS

- a) En caso de publicaciones u otros productos científicos realizadas en coautoría entre autores de la UCSC, se bonificará un 20% el monto total a pagar del producto respectivo. Este porcentaje se adicionará sólo una vez, independiente del número de académicos de la UCSC que participen en el producto científico.
- b) En caso de publicaciones WOS que se encuentren en los cuartiles Q1 y Q2, se bonificará un 20% el monto total a pagar del producto respectivo. Este porcentaje se adicionará sólo una vez, independiente del número de académicos de la UCSC que participen en el producto científico.
- c) En caso de publicaciones u otros productos científicos realizadas en coautoría con la participación de estudiantes de la UCSC, se bonificará un 20% del producto respectivo. Este porcentaje se adicionará sólo una vez, independiente del número de estudiantes de la UCSC que participen en el producto científico.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Interpretación

En caso de aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de duda sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones resolverá el Rector, previo informe del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 19. Vigencia del Reglamento

El presente Decreto rige por tres años a contar del 1 de enero de 2022.

Dada las características diferenciales de ambos modelos de incentivo, los pagos por el modelo mensual se harán a partir de enero del 2023 con la productividad del año 2022, mientras que los pagos por incentivo único serán realizados de forma inmediata, una vez que el producto es visado por la unidad correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 14 de junio de 2023.
CMC/LRG/JAV/mer.



LORENA RUIZ GURIDI
Secretaria General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector